

**REGLAMENTO (CE) N.º 3500/93 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1574/93<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n.º 1574/93, el texto de las subpartidas dentro del código NC 0408, indicadas en el Reglamento (CEE) n.º 2771/75, ha sido modificado y recogido de ese modo en el Reglamento (CEE) n.º 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(3)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 3198/93<sup>(5)</sup>, establece, sobre la base

de la nomenclatura combinada, una nomenclatura de productos agrícolas a efectos de las restituciones; que conviene adaptar esta última a la modificación antes citada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) n.º 3846/87, los datos relativos al código NC 0408 del sector 9 se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

*Por la Comisión*

Rene STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO n.º L 282 de 11. 11. 1975, p. 9.

(2) DO n.º L 152 de 24. 6. 1993, p. 1.

(3) DO n.º L 241 de 27. 9. 1993, p. 1.

(4) DO n.º L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

(5) DO n.º L 288 de 13. 11. 1993, p. 10.

## ANEXO

## 9 Huevos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0408	Huevos de ave sin cascarón y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
	- Yemas de huevo:	
ex 0408 11	- - Secas:	
ex 0408 11 80	- - - Las demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	0408 11 80 100
ex 0408 19	- - Las demás:	
	- - - Las demás:	
ex 0408 19 81	- - - - Líquidas:	
	- - - - - Propias para usos alimentarios	0408 19 81 100
ex 0408 19 89	- - - - Las demás incluso congeladas:	
	- - - - - Propias para usos alimentarios	0408 19 89 100
	- Los demás:	
ex 0408 91	- - Secos:	
ex 0408 91 80	- - - Los demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	0408 91 80 100
ex 0408 99	- - Los demás:	
ex 0408 99 80	- - - Los demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	0408 99 80 100